



RESOLUCIÓN N° 0605-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 14 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 215-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 10 253,26 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la Partida Registral N° P15169885, de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, con CUS N° 153697, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 4691-2021-MTC/20.11 presentado el 01 de marzo de 2021 [S.I. 05009-2021 (foja 1 y2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de “el predio”, para la ejecución de la franja del Derecho de Vía del proyecto vial denominado: “Carretera Buenos Aires – Canchaque”, (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 5 al 15);

b) Informe de Inspección Técnica (fojas 16 al 23); **c)** panel fotográfico (foja 24); **e)** Partida Registral n° P15169885 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura (fojas 25 al 47); **e)** memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico (fojas 48 al 54).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00944-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de marzo de 2021 (foja 62), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P15169885 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, se procedió a evaluar los aspectos técnicos de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00473-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de abril de 2021 (fojas 67 al 70), el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte de la propiedad de mayor extensión, inscrita a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la partida registral N° P15169885 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura; **ii)** es requerido para la franja del Derecho de Vía del proyecto vial denominado: “Carretera Buenos Aires – Canchaque”; **iii)** respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con monumentos arqueológicos, comunidades campesinas, concesiones mineras, reservas naturales, monumentos arqueológicos predios rurales o urbanos; y, **v)** mediante Título N° 579675-2021 del 05 de marzo 2021 se viene tramitando la anotación preventiva del predio inscrito en la Partida N° P15169885 en “SUNARP”, la misma que a la fecha se encuentra observado - suspendido, debido a que existe el Título N° 2020- 2183637 presentado con fecha anterior.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 01603-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 71)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en el punto v) del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 30 de abril del 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme al cargo de recepción (foja 75); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”); razón por la cual, el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vence el 11 de junio de 2021

11. Que, mediante Oficio N° 13716-2021-MTC/20.11 presentado el 02 de junio de 2021 [S.I. N° 14093-2021 (foja 81)], es decir dentro del plazo otorgado, “PROVIAS”, presenta documentación con la cual pretende levantar las observaciones contenidas en “el Oficio”.

12. Que, de la revisión de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N° 680-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de julio de 2021, se determinó lo siguiente: **i)** con relación a los Títulos 2020- 2183637 y 2021-579675, se precisa que corresponde a un título tachado, el mismo que no afecta el procedimiento de transferencia interestatal y a un título cuya área no se superpone con “el predio”, por lo que no afecta su solicitud de transferencia interestatal, respectivamente. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, se concluye que han presentado los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”; **ii)** además, en el Informe Técnico Legal presentado por “PROVIAS”, se precisa que la solicitud de transferencia debe realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 41.1 el artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192; y, que “el predio” no presenta zonificación, ocupación, posesión ni edificaciones.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, incluso puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria, en virtud al párrafo tercero del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

14. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para la obra de infraestructura vial “Carretera Buenos Aires – Canchaque”; debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

16. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 10 253,26 m², de la partida registral N° P15169885 del registro de predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con

la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 004-2015/SBN”, “ROF de la SBN” y el Informe Técnico Legal N° 680-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 10 253,26 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la Partida Registral N° P15169885, de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, con CUS N° 153697, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para la franja del derecho de Vía del Proyecto vial denominado: “**Buenos Aires – Canchaque**”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL
DERECHO DE VÍA DE LA OBRA CARRETERA BUENOS AIRES - CANCHAQUE

CAB-CAN-T-003-B

PROGRESIVA	INICIO (Km)	06+620	FIN (Km)	07+190
			LADO	DERECHO/IZQUIERDO

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	COFOPRI	-
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRONICA	P15169885	
NATURALEZA DEL TITULAR	-	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	URBANO
TIPO	-
USO ACTUAL	TERRENO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	SIN. U.C.
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	-
DISTRITO	LA MATANZA
PROVINCIA	MORROPÓN
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	CARRETERA EMPALME R1B (Km. 0+000) – BUENOS AIRES (Km. 22+060) – CANCHAQUE (Km. 78+127)

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANCIA - CAB-CAN-T-003-B	LONG. (m)
NORTE	Colinda con área remanente del predio en consulta (P14-P28)	464.8
SUR	Colinda con área remanente del predio en consulta (P31-P11)	567.12
ESTE	Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) – Buenos Aires (Km. 22+060) – Canchaque (Km. 78+127) (P11-P14)	107.6
OESTE	Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) – Buenos Aires (Km. 22+060) – Canchaque (Km. 78+127) (P28-P31)	34.4



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	53.42	180°1'35"	604991.9228	9421631.4669	605241.0828	9422005.6180
P2	P2 - P3	48.06	179°58'42"	605042.3181	9421649.1782	605291.4782	9422023.3293
P3	P3 - P4	6.25	180°3'51"	605087.6491	9421665.1287	605336.8091	9422039.2798
P4	P4 - P5	3.90	179°59'60"	605093.5435	9421667.1954	605342.7035	9422041.3465
P5	P5 - P6	25.89	180°0'0"	605097.2207	9421668.4846	605346.3807	9422042.6357
P6	P6 - P7	36.13	180°5'46"	605121.6501	9421677.0499	605370.8102	9422051.2010
P7	P7 - P8	36.04	179°57'48"	605155.7610	9421688.9454	605404.9211	9422063.0965
P8	P8 - P9	36.02	180°4'23"	605189.7840	9421700.8346	605438.9440	9422074.9857
P9	P9 - P10	48.02	179°58'56"	605223.8067	9421712.6752	605472.9668	9422086.8263
P10	P10 - P11	5.60	180°1'21"	605269.1510	9421728.4715	605518.3110	9422102.6226
P11	P11 - P12	9.33	89°40'0"	605274.4356	9421730.3102	605523.5957	9422104.4613
P12	P12 - P13	87.40	90°18'60"	605271.3171	9421739.1083	605520.4771	9422113.2594
P13	P13 - P14	10.87	280°58'46"	605188.7810	9421710.3651	605437.9410	9422084.5162
P14	P14 - P15	4.27	79°1'57"	605187.2269	9421721.1213	605436.3870	9422095.2724
P15	P15 - P16	36.04	179°55'37"	605183.1983	9421719.7192	605432.3583	9422093.8703
P16	P16 - P17	36.14	180°2'12"	605149.1754	9421707.8300	605398.3355	9422081.9811
P17	P17 - P18	23.54	179°54'14"	605115.0487	9421695.9290	605364.2087	9422070.0801
P18	P18 - P19	4.15	180°0'0"	605092.8349	9421688.1406	605341.9949	9422062.2917
P19	P19 - P20	8.37	179°59'60"	605088.9160	9421686.7666	605338.0761	9422060.9177
P20	P20 - P21	48.06	179°56'9"	605081.0212	9421683.9986	605330.1813	9422058.1497
P21	P21 - P22	53.43	180°1'18"	605035.6868	9421668.0468	605284.8469	9422042.1979
P22	P22 - P23	48.12	179°58'25"	604985.2828	9421650.3325	605234.4428	9422024.4836
P23	P23 - P24	40.59	179°59'56"	604939.8888	9421634.3555	605189.0488	9422008.5066
P24	P24 - P25	19.41	180°0'35"	604901.6000	9421620.8785	605150.7600	9421995.0296
P25	P25 - P26	48.05	180°0'49"	604883.2930	9421614.4381	605132.4530	9421988.5892
P26	P26 - P27	67.74	179°57'58"	604837.9647	9421598.5040	605087.1248	9421972.6551
P27	P27 - P28	26.89	180°2'10"	604774.0746	9421576.0024	605023.2347	9421950.1535
P28	P28 - P29	10.86	103°35'58"	604748.7014	9421567.0841	604997.8614	9421941.2352
P29	P29 - P30	14.09	256°24'50"	604749.7929	9421556.2750	604998.9529	9421930.4261
P30	P30 - P31	9.45	92°2'14"	604736.4960	9421551.6049	604985.6560	9421925.7560
P31	P31 - P32	43.88	87°56'58"	604739.3085	9421542.5833	604988.4686	9421916.7344
P32	P32 - P33	67.75	179°57'50"	604780.7065	9421557.1339	605029.8666	9421931.2850
P33	P33 - P34	48.04	180°2'2"	604844.6085	9421579.6397	605093.7686	9421953.7908
P34	P34 - P35	19.41	179°59'11"	604889.9257	9421595.5700	605139.0857	9421969.7211
P35	P35 - P36	40.59	179°59'25"	604908.2372	9421602.0119	605157.3972	9421976.1630
P36	P36 - P1	48.12	180°0'4"	604946.5291	9421615.4900	605195.6892	9421989.6411

5.1. DETALLE DEL ÁREA (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO (m2) :	677437.23
ÁREA A TRANSFERIR (m2) :	10253.26
ÁREA REMANENTE (m2) :	667183.97



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

5.2. DETALLE DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO (m) :	10542.31
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR (m) :	1173.92
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE (m) :	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	TERRENO
RELIEVE	El terreno es de relieve moderada con una pendiente aproximada del 1% - 2%.
TIPO DE SUELO	Terreno con pendiente moderada y capacidad productiva, presenta condiciones físicas y climáticas que son favorables para la producción de cultivos.
TIPO DE RIEGO	Por Gravedad o a través de canal de material noble.
ABASTECIMIENTO AGUA	Canal de Irrigación

7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 10253.26 m2 ES POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: CARRETERA BUENOS AIRES - CANCHAQUE

LIMA, FEBRERO DEL 2021


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP: 170720
CODIGO: 012501VCPZHX



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA REMANENTE DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA
OBRA CARRETERA BUENOS AIRES - CANCHAQUE

CAB-CAN-T-003-B

PROGRESIVA	INICIO (Km)	06+620	FIN (Km)	07+190
			LADO	DERECHO/IZQUIERDO

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	COFOPRI	-
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	P15169885	
NATURALEZA DEL TITULAR	-	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	URBANO
TIPO	-
USO ACTUAL	TERRENO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	SIN. U.C.
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	-
DISTRITO	LA MATANZA
PROVINCIA	MORROPÓN
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	CARRETERA EMPALME R1B (Km. 0+000) – BUENOS AIRES (Km. 22+060) – CANCHAQUE (Km. 78+127)

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA REMANENTE

No se puede determinar.

Asimismo, nos acogemos a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que Aprueban Reglamento de Inscripción es del Registro de Predios de la SUNARP. - *Supuesto excepcional de independización Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.*

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 02 Perú
(511) 615-7800

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP: 110 720
CODIGO: 012501VCPZRIK

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

5.1. DETALLE DEL ÁREA (TERRENO)

ÁREA REMANENTE (m2) :	667183.97
-----------------------	-----------

5.2. DETALLE DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE (m) :	-
------------------------------------	---

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

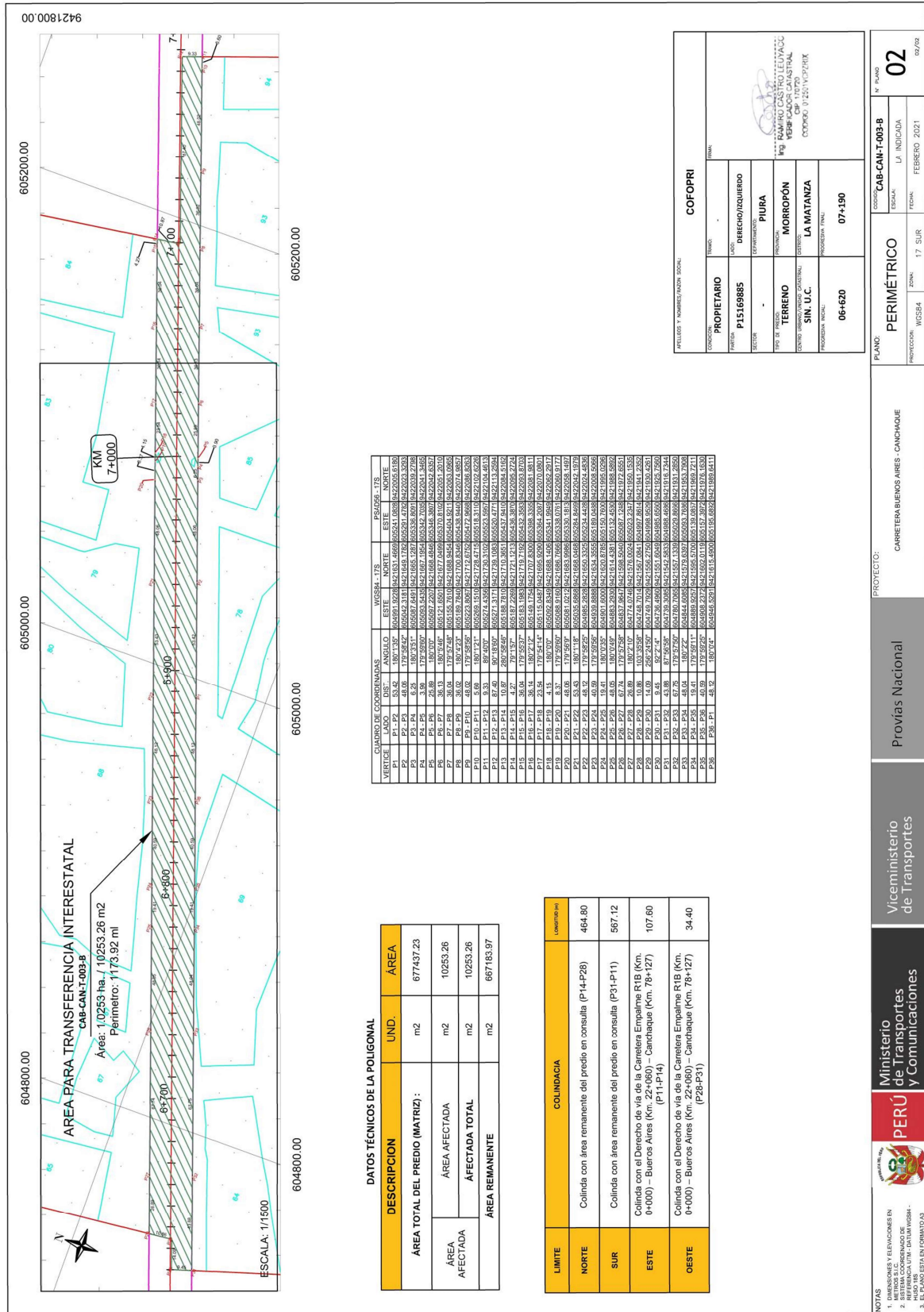
USO	TERRENO
RELIEVE	El terreno es de relieve moderada con una pendiente aproximada del 1% - 2%.
TIPO DE SUELO	Terreno con pendiente moderada y capacidad productiva, presenta condiciones físicas y climáticas que son favorables para la producción de cultivos.
TIPO DE RIEGO	Por Gravedad o a través de canal de material noble.
ABASTECIMIENTO AGUA	Canal de Irrigación

7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 10253.26 m2 ES POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: CARRETERA BUENOS AIRES - CANCHAQUE

LIMA, FEBRERO DEL 2021


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP: 170720
CODIGO: 012501VGPZRIX



DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ) :	m ²	677437.23
ÁREA AFECTADA	m ²	10253.26
ÁREA REMANENTE	m ²	667183.97

LIMITE	COLINDANCIA	COORDENADAS
NORTE	Colinda con área remanente del predio en consulta (P14-P28)	464.80
SUR	Colinda con área remanente del predio en consulta (P31-P11)	567.12
ESTE	Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) - Bueros Aires (Km. 22+000) - Canchaque (Km. 78+127) (P11-P14)	107.60
OESTE	Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) - Bueros Aires (Km. 22+000) - Canchaque (Km. 78+127) (P28-P31)	34.40

VERTICE	LADO	DIS.	ANGULO	WGS84 - LTS	PSAD56 - LTS
				ESTE	NORTE
P1	P2	41.08	179.5482	605042.3189	604716.8128
P2	P3	61.25	180.3311	605087.6491	604218.6512
P3	P4	81.99	179.5907	605035.4353	604203.8701
P4	P5	38.04	179.5748	605035.4353	604203.8701
P5	P6	36.18	180.9446	605012.4504	604167.1049
P6	P7	38.04	179.5748	605035.4353	604203.8701
P7	P8	38.04	179.5748	605035.4353	604203.8701
P8	P9	41.08	179.5482	605042.3189	604716.8128
P9	P10	41.08	180.1721	605028.1516	604217.2815
P10	P11	61.25	180.3311	605087.6491	604218.6512
P11	P12	81.99	179.5907	605035.4353	604203.8701
P12	P13	38.04	179.5748	605035.4353	604203.8701
P13	P14	41.08	180.1721	605028.1516	604217.2815
P14	P15	41.08	180.1721	605028.1516	604217.2815
P15	P16	36.18	180.9446	605012.4504	604167.1049
P16	P17	38.04	179.5748	605035.4353	604203.8701
P17	P18	38.04	179.5748	605035.4353	604203.8701
P18	P19	41.08	180.1721	605028.1516	604217.2815
P19	P20	41.08	180.1721	605028.1516	604217.2815
P20	P21	61.25	180.3311	605087.6491	604218.6512
P21	P22	81.99	179.5907	605035.4353	604203.8701
P22	P23	38.04	179.5748	605035.4353	604203.8701
P23	P24	41.08	180.1721	605028.1516	604217.2815
P24	P25	41.08	180.1721	605028.1516	604217.2815
P25	P26	61.25	180.3311	605087.6491	604218.6512
P26	P27	81.99	179.5907	605035.4353	604203.8701
P27	P28	38.04	179.5748	605035.4353	604203.8701
P28	P29	38.04	179.5748	605035.4353	604203.8701
P29	P30	41.08	180.1721	605028.1516	604217.2815
P30	P31	41.08	180.1721	605028.1516	604217.2815
P31	P32	61.25	180.3311	605087.6491	604218.6512
P32	P33	81.99	179.5907	605035.4353	604203.8701
P33	P34	38.04	179.5748	605035.4353	604203.8701
P34	P35	41.08	180.1721	605028.1516	604217.2815
P35	P36	41.08	180.1721	605028.1516	604217.2815
P36	P37	61.25	180.3311	605087.6491	604218.6512
P37	P38	81.99	179.5907	605035.4353	604203.8701

PROPIETARIO		DIRECHO/QUIERIDO	
P15165885		PIURA	
TERRENO		MORROPÓN	
SIN U.C.		LA MATANZA	
06+620		07+190	

NOTAS

1. ENTENDIENDO Y VERIFICANDO EN SU ENTENDIMIENTO.
2. SISTEMAS DE COORDENADAS WGS84 - LTS Y PSAD56 - LTS.
3. EL DISEÑO ESTÁ EN FORMATO D3.

PROYECTO: Carretera Bueros Aires - Canchaque

Viceministerio de Transportes

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PERÚ

COFOFPI

PROFESOR: WCS84

FECHA: 17 SUR

FECHA: FEBRERO 2021

N.º PLANO: 02

LA INDICADA: FEBRERO 2021